



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

5.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la clasificación nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación de la calificación de la actividad.

2. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior. Así mismo se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación previa y Declaración Responsable, al objeto de su regularización. Todo ello de acuerdo a lo establecido en la “Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de actividades de Servicios”.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la Comunicación previa y Declaración Responsable presentada ante el Ayuntamiento de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE

1. Constituye la base imponible de la tasa la totalidad de la superficie del local destinado al ejercicio de la actividad.

2. Cuando se trate de la ampliación del establecimiento afecto a la actividad que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá el incremento de superficie.

3. Cuando se pretendan ejercer nuevas actividades, entendiéndose por tales las que no estén englobadas dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que aquella que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá la porción del local en que se pretenda ejercer esta, y, si no se acredita parte o porción, la totalidad de la superficie del local.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las Industrias, fábricas, locales comerciales, oficinas y en general las actividades sujetas al procedimiento de Comunicación previa, con o sin Declaración Responsable y control posterior, satisfarán el importe que resulte de multiplicar la cuota fija de 50 € por el coeficiente que corresponda, según la siguiente tabla:

SUPERFICIE UTIL (M/2)	COEFICIENTE
0-20	1,2
21-30	1,7
31-50	2
51-100	3
101-150	4
150-200	5
200-500	7
Más de 500	10

Por tanto multiplicando los coeficientes por la cuota fija, resultarían los importes indicados en la siguiente tabla:

SUPERFICIE UTIL (M/2)	CUOTA
0-20	60,00
21-30	85,00
31-50	100,00
51-100	150,00
101-150	200,00
150-200	250,00
200-500	350,00
Más de 500	500,00

En el caso de ampliación de la actividad, sin aumento de superficie, se devengará una tasa correspondiente al 50 % de la tarifa anterior, de la superficie destinada a la nueva actividad.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Las ampliaciones de actividad que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 5 € por m² ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión.

Artículo 8º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de Comunicación Previa o, en su caso, escrito de comunicación Previa y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la “Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de actividades de servicios”.

2. En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable, y en los supuestos que la actividad no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

Artículo 9º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable del inicio de la actividad. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable, o, en su caso, en el escrito de Comunicación Previa los datos acreditativos del pago de la tasa.

En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento.

La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

Artículo 10º.- DEVOLUCIONES

En aquellos supuestos en los que no se haya completado la solicitud correspondiente, o no se haya aportado la documentación requerida, se procederá al archivo de las actuaciones.

En caso de desistimiento antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación se procederá a la devolución del 80 % de los derechos que por su expedición corresponda, en base a los servicios prestados.

En los casos en que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

Si la renuncia o desistimiento es con posterioridad a la notificación de la Resolución de eficacia o de ineficacia no procederá devolución alguna de la cuota de la tasa.

Será condición indispensable para realizar toda devolución citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.